

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO GERARDO PRIETO BEJARANO
DEMANDADO: JULIA ANDREA PRIETO SOLARTE
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00186-00 (P.I. 8414)



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como saldo \$86.340.702,21, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 28/02/2023.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal¹¹, la cual dispone: "(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL: \$ 34.781.000,00
Liquidación a 2-feb-2020 \$ 60.011.136,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 34.781.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2020	28-feb-2020	26	2,20	\$	662.027,35
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	\$	734.212,42
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	\$	749.965,31
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	\$	755.646,21
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	\$	728.661,95
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$	752.950,68
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	\$	759.689,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	\$	737.357,20
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	\$	761.935,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	\$	718.662,41
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	\$	736.328,26
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	\$	722.401,37
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	\$	660.201,35
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	\$	725.546,15
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	\$	698.663,34
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	\$	718.358,08
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	\$	694.750,48
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	\$	716.561,06
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	719.256,59
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	693.880,95
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	712.967,02
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	\$	696.924,29
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	727.792,43

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO GERARDO PRIETO BEJARANO
DEMANDADO: JULIA ANDREA PRIETO SOLARTE
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019 00186-00 (P.I. 8414)

01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	735.429,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	686.576,94
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	766.428,32
01-abr-2022	01-abr-2022	1	2,20	\$	25.448,10
				Sub-Total	\$ 78.809.759,28
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				abr 1/ 2022	\$ 9.357.992,00
				Sub-Total	\$ 69.451.767,28

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 34.781.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-abr-2022	30-abr-2022	29	2,20	\$	737.994,85
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	814.049,31
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	813.440,64
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	873.350,91
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,53	\$	908.392,77
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,66	\$	925.609,36
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,78	\$	997.345,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,86	\$	996.040,89
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,08	\$	1.107.412,55
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,20	\$	1.150.091,73
				TOTAL	\$ 78.775.495,46

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda la demandada hasta el 28/02/2023 es la suma de **\$78.775.495,46**.

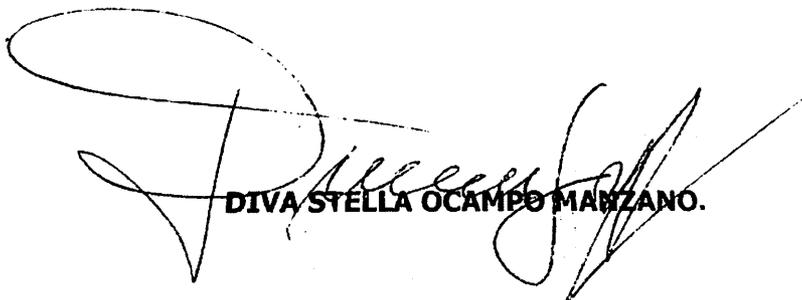
En mérito de las consideraciones expuestas se,

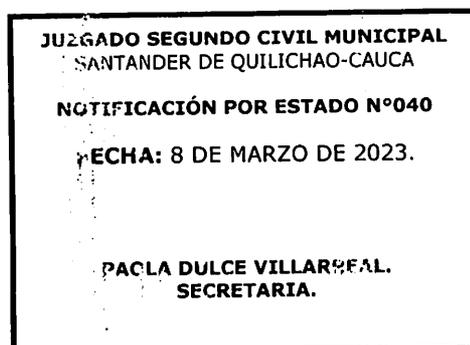
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en **\$78.775.495,46**, con corte al 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso:
Demandante:
Causante:
Radicación:

SUCESIÓN INTESTADA
JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS Y OTRA
ALDEMAR RIOS BERMUDEZ
1969 34003002-2019-00339-00 (PI. 8627)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior del 23 de enero de 2023 y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara la notificación por aviso, de las señoras MARIA ENGRACIA TOVAR Y ALICIA RIOS BERMUDEZ, en el término de treinta (30) días, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 040.

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FERNIEY RIVERA HERRERA
Demandado: EDWIN HERMINSUL CHAVEZ MOLINA
Radicación: 196934003002-2021-00247-00 (Pl. 9485)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior del 23 de enero de 2023 y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara la notificación a la parte demandada, en el término de treinta (30) días, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la medida de embargo de salarios y demás medidas que se hayan ordenado dentro del presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 040.

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGROVENTAS LTDA
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 19698-1003002-2021-00276-00 (PI. 9514)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior del 23 de enero de 2023 y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara la notificación personal del señor OVIDIO VALENCIA, en el término de treinta (30) días, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la medida de embargo y retención de dineros, medida de embargo y secuestro de establecimiento de comercio y demás medidas que se hayan ordenado dentro del presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 040.</p> <p>FECHA: 8 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIA.</p>
--

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEANDRO PERDOMO ULCUE
Radicación: 19698-1003002-2021-00314-00 (PI. 9552)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior del 23 de enero de 2023 y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que realizara la notificación de manera correcta, del señor LEANDRO PERDOMO ULCUE, en el término de treinta (30) días, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho requerimiento.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la medida de embargo y retención de dineros, y demás medidas que se hayan ordenado dentro del presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 040.

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 8

LIBIA ALOMIA CALONJE, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra WILMER JOSE RIASCOS URBANO, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00349-00, PARTIDA INTERNA N°. 9587, para obtener el pago de la obligación derivada de la letra aportada como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 17 de noviembre de 2021. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

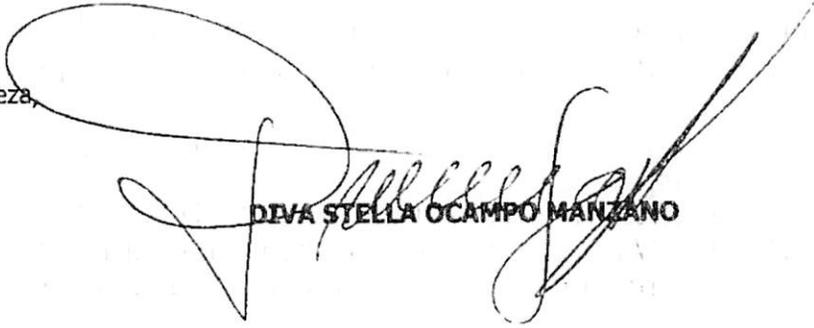
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LIBIA ALOMIA CALONJE y en contra de WILMER JOSE RIASCOS URBANO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40

DE HOY: 8 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO VEJARANO ALZATE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TOCOCHE.
RADICACION: 196984003002-2021-00372-00 (Pl. 9610).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte actora por medio del cual aporta certificación de notificación personal al demandado al correo electrónico buranara@gmail.com ; realizada el 2 de febrero de 2023.

Dentro del término de traslado el demandado, por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda y propone excepciones, escrito presentado el 17 de febrero de los corrientes.

Posteriormente, el apoderado ejecutante descorre traslado de la contestación.

CONSIDERACIONES

Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, se correrá traslado a la parte DEMANDANTE por el término de DIEZ (10) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 443 del CGP.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: Se correrá traslado a la parte DEMANDANTE por el término de DIEZ (10) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 443 del CGP, del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. MARIO HERNAN MORA ARAUJO, como apoderado judicial de FRANCISCO JAVIER TOCOCHE, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE DUMER IJAJI MELENJE
DEMANDADO: JEREDEIROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE EVARISTO SARRIA Y OTROS
RADICACION: 19-698-41-03-002-2022-00150-00 (PI.9806)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. LAURA SERRANO** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°040

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 9

COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00177-00, PARTIDA INTERNA N°. 9833, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 15 de julio de 2022. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

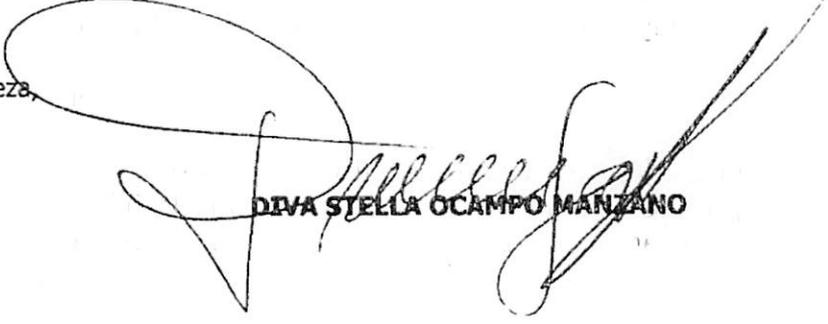
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$275.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40

DE HOY: 8 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada SARA PATRICIA HURTADO YULE, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante Representante Legal VICTOR HUGO CASTRO MEDINA DE FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", a favor de la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.690.957 de Popayán © y T. P. N°. 339.882 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

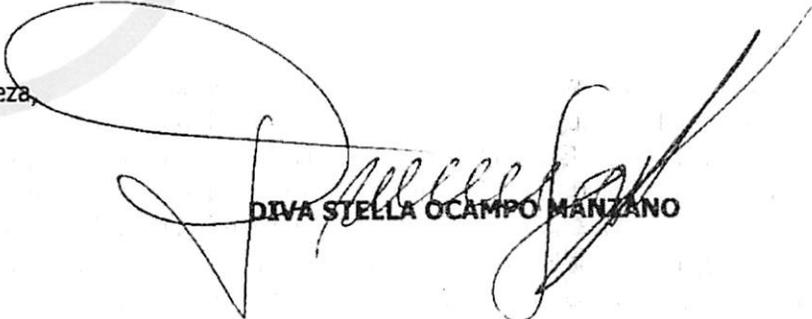
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00213-00 PARTIDA INTERNA N°. 9869 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 8 DE MARZO DE 2021
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARÍA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada SARA PATRICIA HURTADO YULE, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante Representante Legal VICTOR HUGO CASTRO MEDINA DE FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", a favor de la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.690.957 de Popayán © y T. P. N°. 339.882 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

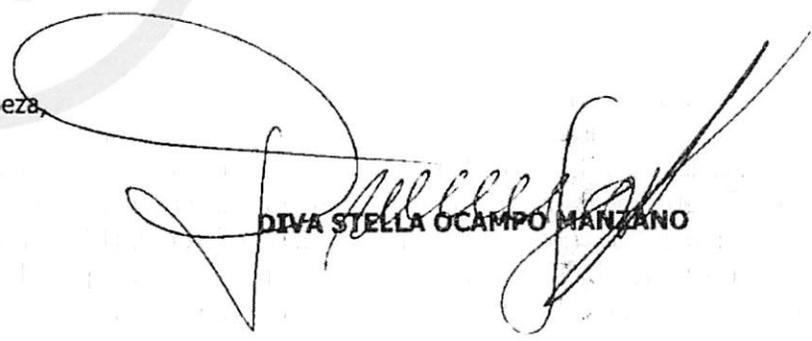
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00214-00 PARTIDA INTERNA N°. 9870 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 8 DE MARZO DE 2021
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

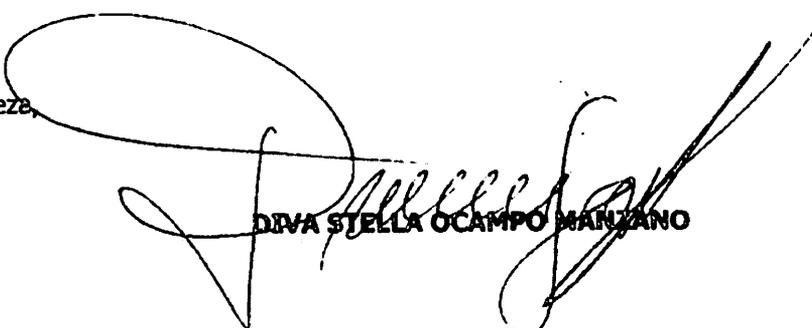
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT, posea la demandada GINA PAOLA MANCILLA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.282.057, en la siguiente Entidad Bancaria a nivel nacional: COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$46.355.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00274-00 PARTIDA INTERNA N°. 9930 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 8 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada SARA PATRICIA HURTADO YULE, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante Representante Legal VICTOR HUGO CASTRO MEDINA DE FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", a favor de la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.690.957 de Popayán © y T. P. N°. 339.882 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

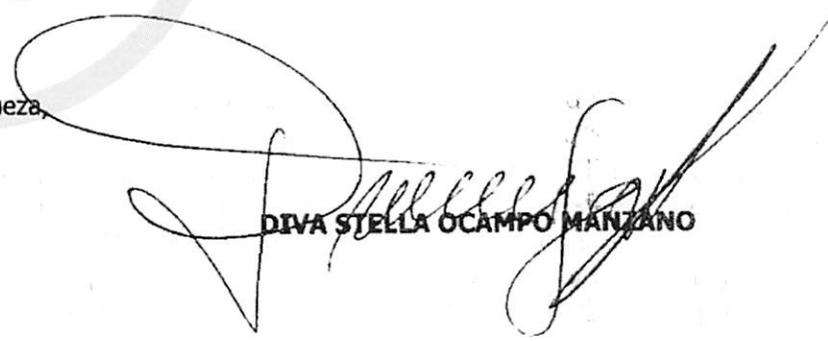
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00278-00 PARTIDA INTERNA N°. 9934 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40

DE HOY: 8 DE MARZO DE 2021

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la abogada SARA PATRICIA HURTADO YULE, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante Representante Legal VICTOR HUGO CASTRO MEDINA DE FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", a favor de la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.690.957 de Popayán © y T. P. N°. 339.882 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE, a la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00408-00 PARTIDA INTERNA N°. 10064 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 8 DE MARZO DE 2021
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA contra MILENA VALENCIA VELEZ por pago total de la obligación.

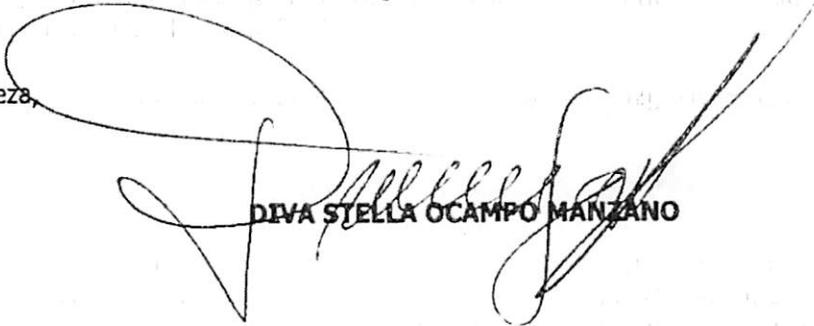
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha febrero 7/23 comunicado por oficio N°. 0134 de fecha 14 de febrero de 2023. Líbrese oficios.

TERCERO: DESE por renunciada la notificación y término de Ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00016-00 PARTIDA INTERNA N°. 10126
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40</p> <p>DE HOY: 8 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
